

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00210-00**, informando que el proceso Ordinario 2014-680 fue abonado como ejecutivo. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario.

AUTO I -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha veinticinco (25) de febrero de 2022, la sentencia de primera instancia proferida el once (11) de julio de 2019, dentro del proceso Ordinario radicado con el numero interno 110013105032-2014-00680-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librara el mandamiento de pago petitionado.

No obstante, lo anterior, la orden de pago habrán de librarse por las mesadas causadas a partir del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), fecha a partir de la cual debe aplicarse la redistribución dispuesta en numeral 2 de la sentencia que se pretende ejecutar.

Con relación a los intereses solicitados, se negará el mandamiento de pago como quiera que tal concepto no se encuentra incluido dentro del título base de la presente ejecución; consentir en ello conduciría a proferir nuevas condenas respecto de las actuaciones que aquí se ejecutan a continuación del proceso ordinario que precede.

Finalmente, frente a la solicitud de librar orden de pago sobre las costas, tenga en cuenta la parte ejecutante que el mandamiento de pago solo podrá ser proferido sobre las condenas impuestas a la demandada dentro de los tramites del proceso ordinario laboral, puesto que las mismas ya se encuentran causadas, liquidadas y aprobadas, por lo cual son una obligación, clara, expresa y exigible; luego entonces, no es procedente acceder a la ejecución de las costas del presente ejecutivo, puesto que aún no se han causado, liquidado y mucho menos aprobado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y a favor de TILCIA MARÍA BUSTAMANTE CENTENO, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en **EFFECTUAR** la redistribución de la pensión de sobreviviente en la forma ordenada en la sentencia del 11 de julio de 2019, asignándole el 50% de la mesada a la señora **TILCIA MARÍA BUSTAMANTE CENTENO**.
- Por las mesadas pensionales, en razón al 50% de la prestación que le fue asignado a la demandante, causadas a partir del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y hasta la inclusión en nómina de pensionados.
- La suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)** por concepto de costas del proceso ordinario que antecede esta ejecución.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP. Para la ejecución de las obligaciones de hacer ordenada, se concede el término improrrogable de veinte (20) días en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 433 del mismo compendio normativo.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al ejecutado FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, por parte de la secretaria de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez